

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1321388-2

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud

### DECRETO SUPREMO N° 347-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, económica y financiera, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de Salud, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, en el marco de la implementación de la reforma del sector salud las unidades ejecutoras del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud han ampliado la cobertura y mejorado los servicios de salud, generando un incremento en el gasto de sus bienes y servicios;

Que, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a través del Oficio N° 971-2015-SG/IGSS, que acompaña el Informe N° 150-2015-OPP-UP/IGSS de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita una demanda adicional de recursos para garantizar la continuidad de los servicios de salud de 23 unidades ejecutoras de salud, como consecuencia de la ampliación de cobertura y mejora de los servicios de salud, en el marco de la reforma del sector salud; en virtud de lo cual, a través del

Oficio N° 3173-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del año fiscal 2015 del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 765 587,00), para garantizar la continuidad de los servicios de salud de 23 unidades ejecutoras de salud, como consecuencia de la ampliación de cobertura y mejora de los servicios de salud, en el marco de la reforma del sector salud, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 765 587,00), a favor del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a fin de atender los requerimientos señalados en la parte considerativa del presente decreto supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	26 765 587,00

<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>26 765 587,00</b>
----------------------	----------------------

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	137 : Instituto de Gestión de Servicios de Salud

ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	26 765 587,00

<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>26 765 587,00</b>
----------------------	----------------------

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas a favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud a nivel de unidades ejecutoras, se encuentra en el Anexo "Desagregado por Unidades Ejecutoras" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1321388-3

### Aprueban nueva lista de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1126

DECRETO SUPREMO  
N° 348-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria, establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1126 señala que los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, que sean utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, serán fiscalizados, cualquiera sea su denominación, forma o presentación. Agrega que mediante decreto supremo, a propuesta de la SUNAT, refrendado por el titular del Ministerio del Interior, el titular del Ministerio de la Producción, y el titular del Ministerio de

Economía y Finanzas en el marco de sus competencias, se especificarán los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control;

Que mediante Decreto Supremo N° 024-2013-EF se especifica los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control referidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1126;

Que la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 107-2013-EF dispone que los usuarios que realicen actividades fiscalizadas con los bienes especificados en el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 024-2013-EF, en o desde las zonas geográficas a que se refiere el citado párrafo, o hacia dichas zonas, estarán sujetos al registro, control y fiscalización a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria;

Que resulta necesario actualizar la lista de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, a fin de mejorar el control y fiscalización de los mismos;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Insumos químicos, productos, subproductos y derivados sujetos al registro, control y fiscalización en el territorio nacional

##### 1.1 Insumos químicos y productos

Apruébase la lista de insumos químicos y productos que están sujetos al registro, control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, cualquiera sea su denominación, forma o presentación; de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte del presente decreto supremo.

Los insumos químicos y productos indicados, están sujetos a registro, control y fiscalización:

- Cualquiera sea su concentración, excepto el hipoclorito de sodio que está sujeto al registro, control y fiscalización en concentraciones superiores al 8%.

- Aun cuando se encuentren diluidos o rebajados en su concentración porcentual en agua, pudiendo encontrarse en solución acuosa, en suspensión acuosa, hidratados molecularmente o con contenido de humedad.

##### 1.2 Mezclas

Las mezclas sujetas al registro, control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, son las que contengan dentro de su composición alguno de los siguientes insumos químicos en la concentración que a continuación se señalan:

- Del ácido clorhídrico en una concentración superior al 10%.
- Del ácido sulfúrico en una concentración superior al 10%.
- Del permanganato de potasio en una concentración superior al 2%.
- Del carbonato de sodio en una concentración superior al 30%.
- Del carbonato de potasio en una concentración superior al 30%.
- Del sulfato de sodio en una concentración superior al 30%.
- Del óxido de calcio en una concentración superior al 40%.
- Del hidróxido de calcio en una concentración superior al 40%.

No se encuentra comprendido el detergente o el cemento entre las mezclas a que se refiere el párrafo anterior.

##### 1.3 Disolventes

Se considera disolvente sujeto a registro, control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de